

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD COGNITIVA, A CARGO DE LA DIPUTADA TAYGETE IRISAY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, Taygete Irisay Rodríguez González, diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

La discriminación es un mal que ha escarmentado la vida de millones de mexicanos. Incontables vidas han sufrido malos tratos de parte tanto de individuos, como de las estructuras formadas por los poderes, empresas, organizaciones, gerentes, comercios, y otras organizaciones de la sociedad. La discriminación está en todas partes, y es nuestro deber como legisladores asegurarnos de que nuestras leyes la tomen en cuenta, de tal forma que ninguna persona sea excluida de las diferentes oportunidades que ofrece nuestro país para el pleno desarrollo de la vida de todos.

Las personas con discapacidad, en particular, son un frecuente blanco de discriminación, pues con frecuencia se les da un trato diferente por tener limitadas sus capacidades para ver, escuchar, moverse o utilizar plenamente sus facultades mentales, las cuales no pueden recuperar fácilmente por haber nacido con dichas condiciones o por haber sufrido accidentes, enfermedades u otros hechos que los dejaron con secuelas de por vida. Esto pone a las personas con discapacidad en un plano de desigualdad con respecto a los demás; por esta razón, si queremos formar una sociedad justa, es fundamental tomar acciones concretas para que las personas con discapacidad tengan las mismas oportunidades que tienen las demás personas para desarrollar su vida de forma plena.

Lo anterior es especialmente importante al considerar las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, ya que se trata de un grupo poblacional que, además de los cuidados que requieren niñas, niños y adolescentes para tener un pleno desarrollo, también requieren cuidados especiales por motivo de sus condiciones. Para los padres de familia, criar y formar a una niña o niño con discapacidad es un desafío mayor que implica un fuerte gasto en recursos, cuidados especiales, atención médica y medidas especiales para garantizar su educación y formación; por esta razón, cualquier medida que permita impulsar la igualdad de oportunidades entre las personas con discapacidad y las que no las tienen, es también una medida a favor de las niñas, niños y adolescentes de México, y que nos permitirá impulsar de forma sustancial el interés superior de la niñez.

A nivel internacional, la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad forma parte de numerosos tratados internacionales de los que México forma parte, tales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPI)¹, la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia², así como la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad³. Asimismo, la eliminación de la discriminación forma parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030⁴, en particular del objetivo 10 “Reducción de las desigualdades” que incluye la meta 10.2 “De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición” y la meta 10.3 “Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo

legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto”⁵ ; así como el Objetivo 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas” que incluye la meta 16.b “Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible”⁶ .

En la CDPI uno de los principales derechos cuyos estados partes se comprometen a garantizar a las personas con discapacidad es el **derecho a la accesibilidad**, el cual se define en el artículo 9 numeral 1 de dicha Convención como **“medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”** ⁷ .

En cuanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el fundamento de la no discriminación a las personas con discapacidad radica en el artículo 1 párrafo quinto, el cual establece que **“Queda prohibida toda discriminación motivada por [...] las discapacidades [...]”**. El **derecho de las personas con discapacidad a la accesibilidad, por su parte, aparece en la Constitución en el artículo 3 fracción II inciso f), donde se establece que “Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación”** –entendiéndose como “barrera” cualquier obstáculo que pudiera dificultar el aprendizaje y la participación de los educandos, entre las cuales claramente encuadran las discapacidades; y en el artículo 4, párrafo decimoséptimo, donde se establece que “Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad...”. El derecho a la accesibilidad posteriormente se describe a detalle en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, cuyo artículo 2, inciso I, recoge la definición de accesibilidad de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y la establece como un derecho de las personas con discapacidad en el artículo 16.

Como es bien sabido, la discapacidad es una problemática increíblemente amplia, y con el paso de los años se ha identificado una multitud de condiciones inherentes a una persona que pudieran limitar su capacidad para desplazarse, interactuar y hacer sus actividades en igualdad de condiciones con los demás, tales como las discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, entre muchas otras. Como resultado, la accesibilidad es un tema complejo y diverso, puesto que cada tipo de discapacidad requiere diferentes medidas para que quienes las tienen puedan llevar su vida con las mismas oportunidades que los demás; razón por la cual la definición de “accesibilidad” de la Asamblea General de la ONU es amplia y no está constreñida a ningún tipo específico de discapacidad, con el fin de tomar en cuenta cualquier medida para asegurar que cualquier persona que por sí misma no pueda funcionar plenamente en la sociedad sea capaz de hacerlo.

Sin embargo, si estudiamos a fondo la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, podemos advertir un sesgo del concepto de “accesibilidad” hacia las discapacidades físicas y sensoriales, sin tomar en cuenta otros tipos de discapacidad tales como la intelectual o la mental. Como ejemplo de dicho sesgo tenemos el artículo 16 de dicha ley, en el cual se establece que **“Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la **accesibilidad** obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el **libre desplazamiento** en condiciones dignas y seguras”**; en este caso, hablar de “libre desplazamiento” al hablar de “accesibilidad” implica un contexto restringido a discapacidades físicas y sensoriales que dificultarían el transitar a través de un espacio, sin tomar en cuenta a personas con discapacidad mental o intelectual que tal vez no tengan problemas para moverse, pero que sí tendrían problemas al momento de tomar decisiones, analizar su situación o interactuar con las personas. De igual forma, las normativas que maneja dicha ley en materia de accesibilidad contemplan medidas para garantizarla en espacios físicos, tales como en instalaciones privadas (artículo 6 fracción V, artículo 16), planteles educativos (artículo 12 fracción II), desarrollos urbanos (artículo 16), viviendas

(artículo 18), medios de transporte (artículo 19 fracciones I y II), desarrollos turísticos (artículo 27) y edificios públicos (artículo 42 fracción IV); sin embargo, si bien el 6 de enero de 2023 entró en vigor una reforma para introducir los formatos de lectura fácil para la información dirigida al público en general, aun así hace falta una normativa que tome ventaja de ellos y de otras medidas como parte de la accesibilidad para personas con discapacidad mental o intelectual, así como normativas que establezcan la accesibilidad para quienes tienen esos tipos de discapacidad como parte integral de dicho concepto.

Ante esta situación, el 1 de abril de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de España la Ley 6/2022 de 31 de marzo de modificación del texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social⁸, en la cual se introduce a la definición de accesibilidad universal el concepto de la **accesibilidad cognitiva**, la cual se define en la exposición de motivos como **“la característica de los entornos, procesos, actividades, bienes, productos, servicios, objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos que permiten la fácil comprensión y la comunicación”**⁹.

La accesibilidad cognitiva es fundamental para que las personas con discapacidad mental o intelectual puedan llevar a cabo su vida diaria, ya que las piezas de información que manejamos en nuestra vida cotidiana, tales como documentos, manuales, letreros, boletos, formularios o pantallas de anuncio, así como nuestras máquinas y nuestros servicios de atención al público, generalmente están hechos para personas sin discapacidades. Esto pone en desventaja a las personas con discapacidad mental y/o intelectual respecto al resto de la población, pues éstas con frecuencia carecen de las habilidades cognitivas necesarias para comprender dicha información y usarla para tomar decisiones, así como para interactuar con el personal del lugar. En un aeropuerto, por ejemplo, una persona con discapacidad mental o intelectual podría no ser capaz de discernir la hora y terminal de salida en un boleto de avión, no diferenciar entre las salidas nacionales e internacionales, no entender las indicaciones del personal de seguridad, no ser capaz de pedir ayuda al personal en caso de tener un problema, o perder dinero por haber elegido una tarifa equivocada o inadecuada para su vuelo.

Por ello, para lograr condiciones de accesibilidad universal, no basta con tan sólo implementar instalaciones físicas para personas con discapacidades físicas o sensoriales en lugares abiertos al público; también es necesario tener asistencia para personas con discapacidades mentales o intelectuales, tales como información disponible en el formato de Inclusión Europa para fácil lectura¹⁰, instalaciones y vehículos de transporte público cuyo funcionamiento sea fácil de comprender, máquinas y dispositivos de uso fácil y sencillo, calles y lugares abiertos al público con señalética y embalizamiento adecuados, espacios cuya función sea fácil de identificar, que la información que se presenta al usuario sea clara, concisa, con nombres congruentes y tenga los datos más importantes resaltados de forma adecuada, o que el lugar disponga de sistemas aumentativos de comunicación para personas con problemas para hablar¹¹, entre muchas otras prácticas para que los espacios abiertos al público sean más accesibles para personas con discapacidad mental o intelectual¹².

Lo anterior se vuelve especialmente importante si consideramos que, según el Censo de Población y Vivienda 2020, 5.7 por ciento de la población nacional –correspondiente a 7 millones 168 mil 178 personas, aproximadamente uno de cada 18 mexicanos – tenía algún tipo de discapacidad mental¹³. Además, la accesibilidad cognitiva también implica la aplicación de perspectiva de género, ya que existe una mayor proporción de mujeres con discapacidad mental (5.79 por ciento) que de varones con discapacidad mental (5.59 por ciento); además, existen más mujeres analfabetas con discapacidad mental (707 mil, 21 por ciento) que varones con discapacidad mental (497 mil, 17 por ciento), lo que implica una menor disponibilidad de servicios adecuados de educación y accesibilidad para las mujeres con discapacidades mentales o cognitivas. De entre las personas con discapacidad, 13 por ciento (889 mil) son niñas y niños de 0 a 14 años de edad.

De igual forma, es necesario ampliar el ámbito de aplicación la accesibilidad universal, pues al incluir la accesibilidad cognitiva, ésta ya no se limita a los espacios físicos; también pasa a incluir medios más abstractos tales como los medios de difusión impresos, de radiodifusión y electrónicos, la información dirigida al público general, los servicios públicos de comercio electrónico, así como diversos aspectos de la vida nacional que todavía no contemplan la accesibilidad universal, tales como la participación ciudadana y electoral.

La integración de la accesibilidad cognitiva a la idea de accesibilidad universal no sólo es fundamental para que las personas con discapacidades mentales o intelectuales puedan ser parte de nuestra sociedad; también tiene un efecto visibilizador, pues al integrar dichas medidas a nuestros espacios físicos y a la información que manejamos, se crea conciencia entre la población de que hay personas que necesitan ayuda para comunicarse, comprender su entorno o entender la información que se les presenta, que hay toda una serie de metodologías y prácticas para ayudarlos a lograr lo anterior, y que con nuestro apoyo pueden tener las mismas oportunidades que todos. La accesibilidad cognitiva también nos beneficiaría a todos independientemente de nuestras capacidades, pues la disponibilidad de información, señalética y tecnología de fácil comprensión nos permitiría tomar mejores decisiones con base en información clara y sencilla, así como hacer nuestras actividades cotidianas con mayor facilidad.

Para lograr lo anterior, propongo los siguientes cambios a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad:

- Reformar en el artículo 2, fracción I, la **definición de accesibilidad** para que ésta incluya el concepto de accesibilidad universal, tomando como referencia el artículo 2 inciso k) de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social del Reino de España¹⁴.
- **Introducir la accesibilidad cognitiva** en los siguientes apartados de la ley:
 - Artículos 16 y 17, donde se establece la política en materia de accesibilidad de las viviendas, edificaciones, espacios públicos y urbanos.
 - Artículo 19, donde se establece la política nacional en materia de acceso de las personas con discapacidad a los medios de transporte y de comunicación.
 - Artículos 25 y 26, en donde se establecen políticas a favor de la producción y difusión cultural entre las personas con discapacidad.

Los cambios propuestos para lograr lo anterior se especifican a continuación:

Texto actual	Propuesta de modificación
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;</p> <p>II-XXXIV. [...]</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; las cuales también incluyen medidas de accesibilidad cognitiva para permitir que todas las personas puedan comprender la información, comunicarse e interactuar con facilidad con los demás, y que comprenden medidas tales como el formato de lectura fácil, sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, pictogramas, u otros medios humanos y tecnológicos disponibles para tal fin;</p>

Artículo 16

Texto actual	Propuesta de modificación
<p>Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Coordinará con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas;</p> <p>II-III. [...]</p>	<p>Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras, así como la fácil comprensión del espacio en donde se encuentran.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Coordinará con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad física, sensorial y cognitiva a instalaciones públicas o privadas;</p> <p>II-III. [...]</p>

Artículo 17

Texto actual	Propuesta de modificación
<p>Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y</p> <p>III. [...]</p>	<p>Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información en formato de lectura fácil, sistemas aumentativos de comunicación, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y</p> <p>III. [...]</p>

Texto actual	Propuesta de modificación
<p>Artículo 19. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Promover que en la concesión del servicio de transporte público aéreo, terrestre o marítimo, las unidades e instalaciones garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, incluyendo especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;</p> <p>III-V. [...]</p>	<p>Artículo 19. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Promover que en la concesión del servicio de transporte público aéreo, terrestre o marítimo, las unidades e instalaciones garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento, los servicios, y la comprensión de sus instalaciones así como de la información que en dichos servicios se maneja, incluyendo especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos, personal capacitado, señalética y embalizamiento de las instalaciones, información en formato de lectura fácil, y el uso de sistemas aumentativos de comunicación;</p> <p>III-V. [...]</p>

Artículo 25

Texto actual	Propuesta de modificación
<p>Artículo 25. La Secretaría de Cultura promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Impulsar que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios culturales, y</p> <p>III. [...]</p>	<p>Artículo 25. La Secretaría de Cultura promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Impulsar que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder, disfrutar y comprender los servicios culturales, y</p> <p>III. [...]</p>

Artículo 26

Texto actual	Propuesta de modificación
<p>Artículo 26. La Secretaría de Cultura, diseñará y ejecutará políticas y programas orientados a:</p> <p>I-II. [...]</p> <p>III. Promover las adecuaciones físicas y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural;</p> <p>IV. [...]</p> <p>V. Impulsar el reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la Lengua de Señas Mexicana y la cultura de los sordos;</p> <p>VI. Establecer la capacitación de recursos humanos, el uso de materiales y tecnología con la finalidad de lograr su integración en las actividades culturales;</p> <p>VII. Fomentar la elaboración de materiales de lectura, inclusive en sistema Braille u otros formatos accesibles, y</p> <p>VIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>	<p>Artículo 26. La Secretaría de Cultura, diseñará y ejecutará políticas y programas orientados a:</p> <p>I-II. [...]</p> <p>III. Promover las adecuaciones físicas, de información y señalización necesarias para que puedan desenvolverse libremente en todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural;</p> <p>IV. [...]</p> <p>V. Impulsar el reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la Lengua de Señas Mexicana, la cultura de los sordos, y los formatos de lectura fácil;</p> <p>VI. Establecer la capacitación de recursos humanos, el uso de materiales, tecnología y el formato de lectura fácil con la finalidad de lograr su integración en las actividades culturales;</p> <p>VII. Fomentar la elaboración de materiales de lectura, inclusive en sistema Braille, formato de lectura fácil, u otros formatos accesibles, y</p> <p>VIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>

Mediante la integración de este concepto más amplio de accesibilidad en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, dicha ley será capaz de garantizar los derechos de todas las personas con discapacidad sin limitarse a algunos tipos específicos de discapacidad, de esa forma permitiendo que todas las personas estén en un plano de igualdad de oportunidades; de igual forma, dichas medidas nos ayudarían a generar conciencia entre el resto de la población acerca de la discapacidad mental y cognitiva, con la esperanza de que la sociedad también conozca dichas condiciones, y sea capaz de colaborar para lograr la igualdad de todas y todos.

En tal virtud, se somete a su consideración de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Artículo único. Se reforman los artículos 2 fracción I, 16 párrafo primero y fracción I, 17 fracción II, 19 fracción II, 25 fracción II, y 26 fracciones III, V, VI y VII, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, quedando como se especifica a continuación:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e

instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; **las cuales también incluyen medidas de accesibilidad cognitiva para permitir que todas las personas puedan comprender la información, comunicarse e interactuar con facilidad con los demás, y que comprenden medidas tales como el formato de lectura fácil, sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, pictogramas, u otros medios humanos y tecnológicos disponibles para tal fin;**

II. a XXXIV. ...

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras, **así como la fácil comprensión del espacio en donde se encuentran .**

...

...

Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:

I. Coordinará con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad **física, sensorial y cognitiva** a instalaciones públicas o privadas;

II. y III. ...

Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. ...

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información **en formato de lectura fácil, sistemas aumentativos de comunicación** , sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y

III. ...

Artículo 19. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

I. ...

II. Promover que en la concesión del servicio de transporte público aéreo, terrestre o marítimo, las unidades e instalaciones garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento, los servicios, **y la comprensión de sus instalaciones así como de la información que en dichos servicios se maneja** , incluyendo especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos, personal capacitado, **señalética y embalizamiento de las instalaciones, información en formato de lectura fácil, y el uso de sistemas aumentativos de comunicación;**

III. a V. ...

Artículo 25. La Secretaría de Cultura promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

- I. ...
- II. Impulsar que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder, **disfrutar y comprender** los servicios culturales, y
- III. ...

Artículo 26. La Secretaría de Cultura, diseñará y ejecutará políticas y programas orientados a:

- I. a II. ...
- III. Promover las adecuaciones físicas, **de información y** señalización necesarias para que **puedan desenvolverse libremente en** todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural;
- IV. ...
- V. Impulsar el reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la Lengua de Señas Mexicana, la cultura de los sordos, **y los formatos de lectura fácil** ;
- VI. Establecer la capacitación de recursos humanos, el uso de materiales, tecnología **y el formato de lectura fácil** con la finalidad de lograr su integración en las actividades culturales;
- VII. Fomentar la elaboración de materiales de lectura, inclusive en sistema Braille, **formato de lectura fácil**, u otros formatos accesibles, y
- VIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los congresos de las entidades federativas y los ayuntamientos municipales tendrán un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para armonizar sus leyes y reglamentos con las disposiciones aquí establecidas.

Notas

1 Organización de las Naciones Unidas. (3 de mayo de 2008). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Obtenido de sitio web de la Organización de las Naciones Unidas: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

2 Organización de Estados Americanos. (5 de junio de 2013). Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia. Obtenido de sitio web de la Organización de Estados Americanos: https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.asp

3 Organización de Estados Americanos. (1999, junio 7). Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Obtenido del sitio web de la Organización de Estados Americanos: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

4 Organización de las Naciones Unidas. (2023, abril 20). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Obtenido del sitio web de la Organización de las Naciones Unidas: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>

5 Organización de las Naciones Unidas. (12 de febrero de 2023). Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países. Obtenido de sitio web de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/>

6 Organización de las Naciones Unidas. (12 de febrero de 2023). Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. Obtenido del sitio web de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

7 Organización de las Naciones Unidas. (3 de mayo de 2008). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Obtenido de sitio web de la Organización de las Naciones Unidas: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

8 Cortes Generales del Reino de España. (1 de abril de 2022). Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Obtenido de Boletín Oficial de España: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-5140>

9 Ibid.

10 Inclusión Europa. (16 de febrero de 2023). Información para todos: Estándares europeos para que la información sea de fácil lectura y comprensión. Obtenido de sitio web de Inclusión Europa: <https://www.inclusion-europe.eu/easy-to-read-standards-guidelines/>

11 MOOC Accesibilidad cognitiva Ejemplo de SAAC asamblea (19 de septiembre de 2019). Película. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=xg4sDZM8xkk>

12 Plena Inclusión. (2020). Contenidos curso MOOC Accesibilidad Cognitiva. Edición 2. Obtenido de sitio web de Plena Inclusión: <https://www.plenainclusion.org/publicaciones/buscador/contenidos-curso-mooc-accesibilidad-cognitiva-edicion-2/>

13 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). (3 de diciembre de 2021). Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad. Obtenido de comunicados de prensa del Inegi: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersonasDiscap21.pdf

14 Boletín Oficial del Estado de España. (1 de abril de 2022). Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Obtenido del gobierno de España: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12632#a1>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2023.

Diputada Taygete Irisay Rodríguez González (rúbrica)